

ACUERDOS ALCANZADOS CON LA REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL TEXTO
REFUNDIDO DEL CONVENIO COLECTIVO, MODIFICATIVOS DEL
REFERIDO TEXTO

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 16 de diciembre de 2013**

“Las partes acuerdan modificar el artículo 16.1 y la Disposición Transitoria Decimocuarta 2.2.1 y 2.2 del Convenio Colectivo vigente en el sentido que a continuación se expone

“Artículo 16.-

1.En el año 2014, los sueldos, otras retribuciones y emolumentos serán los del año 2013, abonados en la forma establecida en la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOCUARTA.

En el año 2015, los sueldos, otras retribuciones y emolumentos serán los del año 2013, incrementados con lo establecido en la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOCUARTA. En el año 2015 se aplicará el IPC previsto para dicho año a la masa salarial del año 2014, actualizada con IPC real de dicho ejercicio, y el importe resultante se distribuirá de manera lineal entre todos los trabajadores que integran las categorías laborales que contempla el convenio colectivo de modo ajustado a la jornada de trabajo de esta anualidad, incrementándose en el concepto denominado “salario base”. En el supuesto de que el IPC real de 2015 superase el previsto, las cantidades abonadas se revisarán en la diferencia y se harán efectivas en la nómina correspondiente al mes de enero del año siguiente.

En el año 2016, los sueldos, otras retribuciones y emolumentos serán los del año 2013, incrementados con los IPC reales de los años 2014 y 2015 y con lo establecido en la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOCUARTA. En el año 2016, se aplicará el IPC previsto para dicho año a todos los conceptos retributivos. En el supuesto de que el IPC real del año 2016 superase el previsto, las cantidades abonadas se revisarán en la diferencia y se harán efectivas en la nómina correspondiente al mes de enero del año siguiente.....”

“DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOCUARTA.-

.....

2. Recuperación de la aportación.

2.1. En el año 2014, la empresa abonará en la nómina correspondiente al mes de febrero un nuevo concepto retributivo, denominado “Prima de Recuperación del Plan de Mejora Económico-Financiero”, que representa dos quintas partes del importe que se especifica en el apartado 1.2 como “aportación total”.

2.2. En el año 2015, la empresa abonará en la nómina correspondiente al mes de junio, en concepto de “Prima de Recuperación del Plan de Mejora Económico-Financiero”, un importe que representa tres quintas partes del importe que se especifica en el apartado 1.2 como “aportación total”. Esta cantidad se verá incrementada en el IPC real de 2014, así como en el IPC previsto para 2015, y en el caso de que el IPC real de dicho año resultase superior al previsto, la cantidad abonada se revisará en la diferencia.....

GRUPO	CATEGORIA	PREVISIÓN IMPORTE RECUPERACIÓN CON IPC ESTIMADO		
		2014	2015	2016
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	592 €	896 €	1.509 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	468 €	709 €	1.193 €
	TITULADO GRADO MEDIO	460 €	697 €	1.174 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	535 €	811 €	1.365 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	522 €	790 €	1.330 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	472 €	716 €	1.205 €
	ADMINISTRATIVO	437 €	661 €	1.113 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	437 €	661 €	1.113 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	437 €	661 €	1.113 €
	DELINEANTE	437 €	661 €	1.113 €
	OPERADOR	437 €	661 €	1.113 €
	PROGRAMADOR	522 €	791 €	1.332 €
	SECRETARIO	437 €	661 €	1.113 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	518 €	784 €	1.320 €
	CONTROLADOR	461 €	699 €	1.176 €
	SUPERVISOR	461 €	699 €	1.176 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	437 €	661 €	1.113 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	518 €	784 €	1.320 €
	JEFE DE EQUIPO	459 €	695 €	1.170 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	437 €	661 €	1.113 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	437 €	661 €	1.113 €
	OFICIAL	437 €	661 €	1.113 €
	OFICIAL COCHE TALLER	437 €	661 €	1.113 €
	AYUDANTE	437 €	661 €	1.113 €
	ALMACENERO	437 €	661 €	1.113 €
	PEON	437 €	661 €	1.113 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	437 €	661 €	1.113 €
	CONDUCTOR	437 €	661 €	1.113 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	CONSERJE	437 €	661 €	1.113 €
	TELEFONISTA-ORDENANZA	437 €	661 €	1.113 €

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 16 de diciembre de 2013**

“Las partes acuerdan modificar el artículo 57 (a y la Disposición Transitoria Tercera a) del Convenio Colectivo vigente en el sentido que a continuación se expone

Artículo 57.- Calendarios.

a)

Los calendarios se entregarán, como fecha límite, el 30 de noviembre de cada año, a excepción de los correspondientes a los últimos treinta y cinco trabajadores que hayan suscrito contrato temporal con la empresa, que no lo recibirán para poder atender las necesidades de programación de servicios. Hasta 31 de diciembre de 2016, de manera transitoria y excepcional, no recibirán calendario los últimos treinta y cinco trabajadores que hayan suscrito contrato con la empresa.....”

“DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-

a) Se acuerda constituir una bolsa de empleo con la que se atenderán las necesidades de contratación en la categoría conductor-perceptor hasta el 31 de diciembre de 2014. Formarán parte de esta bolsa los aspirantes que integraron las listas de espera de las dos últimas convocatorias de la categoría de conductor-perceptor (lista de 200 aspirantes publicada en octubre de 2007 y de 50 aspirantes publicada en febrero de 2009).

El acceso a la categoría de conductor-perceptor por los integrantes de la bolsa de empleo, se producirá conforme a los criterios que a continuación se exponen:

1. El orden de los aspirantes queda recogido en ANEXO VI.
2. Las jubilaciones parciales del personal perteneciente a todas las categorías de la empresa previstas a partir del 1 de enero de 2014 permitirán ofrecer a los aspirantes la celebración de contrato de relevo para 17 aspirantes integrados en la bolsa de empleo durante el año 2014.
3. El desarrollo de los acuerdos de 15 de septiembre de 2011 se producirá mediante la transformación en indefinidos a tiempo completo, a fecha 1 de enero de 2014, de los contratos que actualmente vinculan a trabajadores provenientes de la bolsa de empleo mediante contrato indefinido a tiempo parcial, así como de los contratos que vinculan a trabajadores mediante contrato de relevo a tiempo parcial. Para el resto

de trabajadores provenientes de la bolsa se garantiza su permanencia en la empresa hasta la contratación mediante contrato de trabajo indefinido a tiempo completo. Estos últimos trabajadores se vincularán, a partir de 1 de enero de 2014 y hasta 31 de diciembre de 2014, mediante contrato temporal y/o eventual a tiempo completo, según disponibilidad, o contrato de relevo a tiempo completo, éste último según número de orden en la bolsa. Con fecha 1 de enero de 2015 se producirá la transformación de los antedichos contratos en indefinidos a tiempo completo hasta la total finalización de la bolsa, quedando a ésta fecha la totalidad de los integrantes de la bolsa de contrato indefinido a tiempo completo.

4. La aceptación o la renuncia del aspirante a incorporarse a la empresa mediante contratación temporal no afectará en modo alguno al orden establecido en ANEXO VI para dicho aspirante respecto a la contratación con carácter indefinido.

La renuncia a incorporarse ante una contratación indefinida a tiempo completo, supondrá la exclusión definitiva de la lista.

5. Las previsiones de contratación contenidas en la presente DISPOSICION TRANSITORIA habrán de ajustarse, en todo caso, a la legislación vigente en cada momento. Caso de que la normativa de aplicación impidiese el cumplimiento de lo pactado en sus estrictos términos, se constituirá una mesa de negociación a efectos de adaptar los compromisos contraídos a la nueva realidad legal.

El compromiso de permanencia recogido en la presente Disposición Transitoria será exclusivamente aplicable a los trabajadores de la bolsa de empleo. Caso de celebrarse contratos de trabajo temporal a personas ajenas a la bolsa no resultará de aplicación el compromiso de permanencia.

La incorporación de los trabajadores de la bolsa de empleo se realizará sin perjuicio del derecho a la reincorporación de los trabajadores en excedencia que, habiendo cumplido el tiempo de excedencia concedido, hayan solicitado su reingreso.

Se encomendará a la comisión mixta permanente el seguimiento periódico del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.”

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 16 de diciembre de 2013**

“Las partes acuerdan modificar el artículo 89 del Convenio Colectivo vigente en el sentido que a continuación se expone

Artículo 89.-

Los trabajadores que, en los años 2014 y 2015 cuenten con al menos cinco años de antigüedad en la empresa, a partir de 2016 con al menos diez años de antigüedad, y pasen a situación de incapacidad permanente total, conservarán el derecho a percibir la diferencia que anualmente exista entre la prestación económica reconocida al trabajador por el Instituto Nacional de Seguridad Social como consecuencia de la declaración en dicha situación, y el importe de los siguientes conceptos percibidos por el trabajador a la fecha de causar baja: salario base, antigüedad, 60% de la paga de fiestas primaverales y pagas extraordinarias, hasta cumplir la edad de cincuenta y cinco años, bien mediante la incorporación a un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes físicas, bien retribuyendo directamente el complemento con cargo a un fondo social creado al efecto por la empresa.

El pago se efectuara mensualmente por dozavas partes en la fecha prevista para el resto de los pagos realizados por la empresa. El complemento se revisará anualmente al objeto de ajustar su importe a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social revisada en cada anualidad por el Organismo Gestor y los conceptos abonados por la empresa revisados anualmente en la forma establecida en el convenio colectivo.

La empresa podrá optar entre abonar el complemento o incorporar al trabajador a un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes físicas por el tiempo equivalente al periodo en el que exista obligación de pago del complemento. Todo ello sujeto a que sea compatible con la legislación laboral aplicable en cada momento. Caso de que la normativa de aplicación impidiese el cumplimiento de lo pactado en sus estrictos términos, se constituirá una mesa de negociación a efectos de adaptar los compromisos contraídos a la nueva realidad legal.

La obligación de pagar el complemento se extinguirá para el caso de que el trabajador en situación de incapacidad permanente total desarrolle una actividad que implique alta en cualquiera de los regímenes de cotización a la Seguridad Social. Si el trabajador causara baja en el régimen de cotización por dejar de realizar una actividad económica ajena a TUSAM dentro de los ocho años siguientes al inicio

del ejercicio de la actividad económica se reanudará el derecho al abono del complemento hasta cumplir la edad de cincuenta y cinco años.”

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 16 de diciembre de 2013:**

“Las partes acuerdan modificar el artículo 21 (b), 24 (b) y 25 (c) del Convenio Colectivo vigente en el sentido que a continuación se expone:

Artículo 21.- Descanso intermedio.

b)

Caso de que el trabajador perteneciente a las citadas categorías optase por reducir el tiempo de descanso intermedio en la jornada de trabajo, se establecerá un cómputo específico en razón de los diez minutos no descansados, en el que se incluirán los citados diez minutos por cada día de asistencia al trabajo, los cuales se compensarán con días de descanso adicionales a disfrutar, previa petición, y que podrán ser consecutivos o no, en función de las necesidades del servicio.

La generación del cómputo específico requerirá inexcusablemente la cancelación diaria en el sistema de control de presencia más próximo al puesto de trabajo al inicio y fin del tiempo de descanso intermedio.

El cómputo específico regulado en este artículo será objeto de publicación mensual en el Portal del Empleado.

Artículo 24.-

b) ...El personal perteneciente al grupo V, que no tenga suscrita primas “ad personam” o de complemento de puesto podrá optar entre:

1. Disfrutar cada día de trabajo efectivo de un descanso intermedio de 25 minutos.

2. Disfrutar cada día de trabajo efectivo de quince minutos como tiempo de descanso intermedio, estableciéndose un cómputo específico en razón de los diez minutos no descansados en el que se incluirán diez minutos por cada día de asistencia al trabajo, que se compensará con días de descanso adicionales, que podrán ser consecutivos o no, en función de las necesidades del servicio.

La generación del cómputo específico requerirá inexcusablemente la cancelación diaria en el sistema de control de presencia más próximo al puesto de trabajo al inicio y fin del tiempo de descanso intermedio.

El personal perteneciente que elija la opción número 2 habrá de comunicarlo mediante escrito dirigido al Jefe de Área de Mantenimiento y el descanso intermedio estará comprendido entre los márgenes horarios establecidos en este artículo.

El cómputo específico regulado en este artículo será objeto de publicación mensual en el Portal del Empleado.

Artículo 25.-

c) El personal perteneciente a los grupos I que no tenga suscrita primas “ad personam” o de complemento de puesto, II, III, VII y a la categoría auxiliar de MTR podrá optar entre:

1. Disfrutar cada día de trabajo efectivo de un descanso intermedio de 25 minutos.

2. Disfrutar cada día de trabajo efectivo de quince minutos como tiempo de descanso intermedio, estableciéndose un cómputo específico en razón de los diez minutos no descansados en el que se incluirán diez minutos por cada día de asistencia al trabajo, que se compensará con días de descanso adicionales, que podrán ser consecutivos o no, en función de las necesidades del servicio.

La generación del cómputo específico requerirá inexcusablemente la cancelación diaria en el sistema de control de presencia más próximo al puesto de trabajo al inicio y fin del tiempo de descanso intermedio.

El cómputo específico regulado en este artículo será objeto de publicación mensual en el Portal del Empleado.”

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 16 de diciembre de 2013:**

“Las partes acuerdan modificar los artículos 87 b) y 102 del Convenio Colectivo vigente en el sentido que a continuación se expone

Artículo 87.- Complemento por incapacidad temporal

b) ...

Las citas a consulta para el control por parte de los servicios médicos habrán de realizarse de manera fehaciente por cualquiera de los medios disponibles.

El primer contacto telefónico o telemático con el trabajador para el seguimiento del proceso de IT se realizará con carácter general una vez haya transcurrido el 20% del tiempo estándar de incapacidad temporal aprobado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social vigente en cada momento. En procesos improductivos y/o limitantes la asistencia a consulta se hará, en todo caso, de modo compatible con la evolución médica del trabajador.”

Artículo 102.-

Anualmente se efectuará reconocimiento médico exhaustivo ente de acuerdo con las normas de aplicación a los trabajadores con 45 años cumplidos en el año de realización y bianualmente a los trabajadores que no hayan alcanzado dicha edad. A tal efecto, la empresa contará con médico en jornada completa, así como con los elementos necesarios a tal fin.

En casos especiales, a criterio médico, se arbitrarán las medidas para reconocimientos extraordinarios aún fuera de la empresa, a trabajadores que lo necesiten....”

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 28 de enero de 2015**

“Las partes acuerdan que la redacción del artículo 62 quede con el siguiente tenor literal:

Artículo 62.- Consulta a médico especialista.

Se computará tiempo de trabajo el invertido en asistir a consulta de especialista, previa justificación del mismo.”

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 27 de febrero de 2015**

“ La RT propone incorporar al texto del convenio los acuerdos relativos a horario de los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero, para los grupos II, II

y VII, y la posibilidad de disfrutar los descansos adicionales generados por el cómputo del descanso intermedio hasta el 31 de enero del año siguiente al de su generación. La RE accede a ello, de manera que se recopilarán dichos acuerdos para ser reflejados en la sesión próxima del mes de marzo de esta comisión.”

- **Acuerdo de Comisión Mixta de fecha 22 de octubre de 2015**

“Las partes acuerdan modificar el apartado 1.2 de la Disposición Transitoria Decimocuarta del Convenio Colectivo 2010-2016 en el sentido de revisar el importe establecido como aportación al Plan de Mejora Económico-Financiero de TUSAM para el año 2012 en dicha Disposición, de forma que la aportación económica al Plan de Mejora Económico-Financiera que todos los trabajadores que integran las categorías laborales que contempla el Convenio Colectivo realizaron en el año 2012 queda fijada en una cuantía equivalente al 49,73 por ciento de la denominada “aportación total” inicial, a la que se refiere la Disposición Transitoria antes mencionada, en su caso realizada por cada trabajador al Plan de Mejora Económico-Financiera.”